



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAROLINA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Carolina, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| Proceso | Reivindicatorio |
| Radicado | 05 150 40 89 001 2024 00045 00 |
| Demandante | José Absalón Ríos Tejada |
| Demandado | Martha Dolly Velásquez |
| Providencia | Interlocutorio 156 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Revisada la demanda reivindicatoria promovida por **José Absalón Ríos Tejada** contra **Martha Dolly Velásquez**, se advierte la necesidad de inadmitirla para que se subsanen las siguientes deficiencias formales:

1. Aportará nota de vigencia del poder general otorgado por José Absalón a Beatriz Elena Mesa Buriticá mediante escritura pública 178 protocolizada en Notaría Única de esta municipalidad, pues dicho mandato data del 26 de octubre de 2022. De conformidad con los artículos 84-1, 74 y s.s. del Código General del Proceso.
2. En línea con lo anterior, adecuará el poder especial otorgado a la profesional del derecho en el sentido de indicar que la acción reivindicatoria que se presenta en nombre y representación de José Absalón Ríos Tejada, en virtud del mandato general conferido a Beatriz Elena Mesa Buriticá el 26 de octubre de 2022, pues la parte activa en el proceso sería el señor Ríos Tejada y no su procuradora general. Según los artículos 84-1, 74 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Aclarará el hecho sexto de la demanda respecto de cuándo, cómo ingresó la demandada al predio y en qué consiste la prohibición de ingreso a la heredad al demandante. En virtud del artículo 82-5 *ibidem*.
4. Clarificará el hecho noveno de la demanda. Y en todo caso redactará los hechos de manera determinada, clasificada y diáfana. Según el artículo 82-5 *ibidem*.
5. Señalará si la demanda se encuentra poseyendo la totalidad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 025-31996 o una fracción del lote de mayor extensión, caso en el cual determinará con claridad la franja de terreno a restituir. Según el artículo 82 numerales 4 y 5 *ibidem*.

6. En aras de dar claridad sobre el acontecer fáctico y jurídico indicará en qué etapa se encuentra el trámite contravencional tramitado a instancia de la Inspección de Policía de esta municipalidad, conforme se indicó en el hecho sexto. Según el artículo 82-5 *ibídem*.

7. Aportará las diligencias surtidas a instancia de la Personería de esta municipalidad el 31 de marzo de 2023, conforme a lo indicado en el hecho decimo del escrito genitor, que dan cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad o ajustará lo correspondiente. Según la Ley 2220 de 2022.

8. Eliminará de las pretensiones el juramento estimatorio y dispondrá el acápite respectivo para el efecto, discriminando de cada uno de los conceptos que compone el reconocimiento de pago de frutos civiles, en cumplimiento del canon 206 del Código General del Proceso.

9. Señalará los fundamentos de derecho conforme a la legislación procesal vigente y los fundamentos de derecho de manera correcta conforme el interés jurídico que le asiste con este trámite. En virtud del canon 82-8 *ejusdem*.

10. Aportará Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 025-31996 actualizado, pues el allegado data del 21 de abril de 2023. Artículo 84 *ibídem*.

11. Allegará ficha catastral del inmueble objeto de restitución y adecuará el acápite de cuantía. En virtud de lo dispuesto en los cánones 82-9 y 26-3 del C.G.P.

12. Indicará el lugar de domicilio de la convocada. Según el canon 82-2 *ibídem*.

13. Si bien hace parte de otro momento procesal, se le recuerda a la demandante que conforme al artículo 173 del estatuto procesal civil, el juez se debe abstener de decretar pruebas que pueden ser obtenidas por la parte mediante derecho de petición, por lo que deberá solicitar directamente a la Policía del municipio lo pretendido en el acápite de pruebas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAROLINA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria promovida por **José Absalón Ríos Tejada** contra **Martha Dolly Velásquez**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, 08/05/2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N°031 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f875f7974d56fa5743e2f6614d722ede4639ed8c392128fa9b718396f1fe1d2**

Documento generado en 07/05/2024 05:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>